

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

VSC-PARMZ-06-003

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	430-17	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA	VCT No. 000144	22/04/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	5

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Manizales, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día (10) de junio de 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día (16) de junio de 2022, a las 4:30 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

Maribel Camargo –Técnico Asistencial

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-144 DEL**  
**22 DE ABRIL DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 430-17”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día 18 de marzo de 2003, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA (MINERCOL)** y el señor **FRANCISCO WILLIAM URIBE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.400.733, suscribieron el Contrato de Concesión **No. 430-17**, para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION (DE ARRASTRE)**, en un área de 356 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de **BELALCÁZAR** y **VITERBO**, departamento de **CALDAS** y el municipio de **SANTUARIO**, departamento de **RISARALDA**, con una duración de veintisiete (27) años contados a partir del 20 de agosto de 2004, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Páginas 60R-70R, Expediente Digital SGD)

Por medio de la Resolución No. 3248 del 9 de octubre de 2006, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, aceptó la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión No. **430-17** otorgado por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA (MINERCOL)**, efectuada por el señor **FRANCISCO WILLIAM URIBE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.400.733 a favor del señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.679, en un noventa por ciento (90%) y la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, en un diez por ciento (10%), es de indicar que la referida cesión se inscribió en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2006. (Paginas 252R-253V, Expediente Digital SGD).

A través de escrito radicado el 15 de julio de 2009, la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA**, en calidad de cotitular minera presentó renuncia al Contrato de Concesión No. **430-17**, y manifestó que *“...con el fin de que pueda darse vía libre a la solicitud de cesión de áreas solicitada mediante oficio del 28 de febrero de 2007. (...) Así las cosas, queda como único titular del Contrato de Concesión No. 430-17 el señor CARLOS ARTURO PATIÑO (sobre el 90% del área) y de la placa alterna que se derive del mismo, la suscrita MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA (en el restante 10%)...”* (Página 359R, Expediente Digital SGD).

Que mediante Resolución No. 2357 del 08 de mayo de 2012, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, autorizó y declaró perfeccionada la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **430-17**, presentada por el señor **CARLOS ARTURO PATIÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.679, a favor del señor **EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.663; quedando como

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 430-17”**

titulares del referido contrato los señores **EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.663 con un 90% y la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447 con un 10%. La referida Resolución fue inscrita en el RMN el día 25 de junio de 2012. (Páginas 518R-520V, Expediente Digital SGD).

Mediante **Concepto Técnico PARMZ No. 044** del 21 de febrero de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó:

*“(…) Se recomienda evaluar jurídicamente la renuncia presentada el 15 de julio de 2009 por la señora **MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA**, teniendo en cuenta que, al momento de presentación de la misma, el contrato no se encontraba al día en las obligaciones contractuales (…).*

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la Gerente de Contratación y Titulación unas funciones.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que mediante escrito radicado el 15 de julio de 2009, la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA**, en calidad de cotitular minera presentó renuncia al Contrato de Concesión No. **430-17**.

Por lo anterior, resulta procedente analizar si para el caso en cuestión se encuentran cumplidos los requisitos legales para aceptar la solicitud referida.

### **RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 430-17**

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Contrato de Concesión No. **430-17** tenemos que el trámite que nos ocupa se evaluará bajo lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual a su tenor reza:

**“Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Del artículo referido se colige que, para proceder con la aceptación a la renuncia por parte del titular minero, el mismo deberá encontrarse a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales del título minero al momento en que se efectúa la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del expediente No. **430-17** se profirió **Concepto Técnico PARMZ No. 044** del 21 de febrero de 2017, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el que se concluyó, entre otros aspectos lo siguiente:

*“(…) En evaluación de expediente de fecha 01 de julio de 2009, se requirió la presentación de los FBM anuales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, en los cuales se reportarán las cantidades extraídas de material de arrastre que concordaran con la cantidad de material reportada en los formularios de liquidación de regalías e igualmente se requirió copia de la licencia ambiental actualizada, información que al momento de presentar la renuncia no había sido presentada. En el expediente se evidencia que la presentación de dicha información*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 430-17”**

*fue realizada en oficio radicado No. 018012 del 28 de septiembre de 2012, por lo tanto, a la fecha de presentación de la renuncia el título no se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones. (...)*

*Se recomienda evaluar jurídicamente la renuncia presentada el 15 de julio de 2009 por la señora MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, teniendo en cuenta que, al momento de presentación de la misma, el contrato no se encontraba al día en las obligaciones contractuales (...).*

Dadas las anteriores circunstancias, esta Gerencia encuentra que la cotitular minera **NO CUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, por cuanto no se encontraba a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales del título minero, y como consecuencia se procederá a **RECHAZAR** la renuncia solicitada por la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **430-17**, presentada a través de escrito radicado el 15 de julio de 2009.

Finalmente, es de advertir que la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. **430-17** allegada por la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA** a través de escrito radicado el 15 de julio de 2009, es decir, en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo - Decreto Nacional 01 de 1984; le es aplicable lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, según el cual “(...) *Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. **430-17**, presentada mediante escrito radicado el 15 de julio de 2009, por la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA** en su condición de cotitular minera, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores/as **MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, y **EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.663, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **430-17**; o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 45 del Decreto Nacional 01 de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO -** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Nacional 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARIA GONZALEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación